

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00494-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

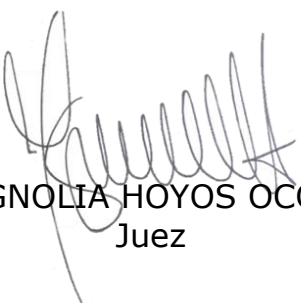
Indique cual fue la última ciudad de domicilio del causante PEDRO JOAQUÍN REYES ARIAS. (art 28 CGP).

Manifieste la interesada si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (Art. 488 CGP.)

Allegue las documentales para acreditar los avalúos de los inmuebles y del vehículo con placa NFI846 relacionados en el inventario de bienes relictos (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

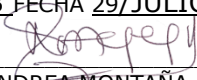
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0128 FECHA 29/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF